



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 043-2023-AMAG-DG

Lima, 11 de mayo de 2023.

VISTOS:

El FUSA N° 202300398, de fecha 15 de febrero de 2023, presentada por la administrada JULY EDITH VEGA QUILLA; el Informe N°082-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes - PROFA; el Informe de Pago de Actividad Académica N° 021-2023-AMAG/TES-VRB y el Informe N° 103-2023-AMAG/TES, ambos de fecha 23 de febrero de 2023, emitidos por el Área de Tesorería; el Memorando N° 975-2023-AMAG/DA, de 24 de febrero de 2023, la Dirección Académica; y el Informe N° 167-2023-AMAG/OAJ, de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante FUSA N° 202300398, de fecha 15 de febrero de 2023, la administrada July Edith Vega Quilla, solicita la devolución de dinero, por pago indebido, cancelado por el concepto de admisión al 27° PROFA, cuyo monto asciende a la cantidad de S/.307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles), acompañando como medio probatorio copia del Comprobante de Pago N° 02023001700029734223 emitido por el Banco de la Nación. Asimismo, justifica su pedido de la siguiente manera: “(...) mi persona es Fiscal Titular y ante la Información brindada por los celulares de la Amag para el 27 PROFA se me explicó y entendí que podía postular, pero tratando de inscribirme el sistema de Amag no me admite por lo que habiendo pagado indebidamente solicito devolución del dinero.”

Que, el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 003-2023-AMAG/CD¹, vigente al momento de la Solicitud de Devolución de Pago, en adelante el “Reglamento”, tiene como objeto establecer las disposiciones que regulan la gestión académica, los estudios e investigaciones de la Entidad. Asimismo, en el artículo 5° ha sido definido los siguientes conceptos:

“(...)

45. Inscripción: *Es el acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad*

¹ De fecha 10 de enero de 2023.



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción.

46. Inscrito: *Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGA).*
(...)”

Que, el artículo 10° del “Reglamento” señala que el Programa de Formación de Aspirantes, a cargo de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, tiene como propósito desarrollar una formación de excelente nivel académico para brindar al aspirante a juez o fiscal, de las competencias necesarias que le permitan asumir y ejercer la función a la que postula, en caso sea seleccionado por la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 39° del acotado “Reglamento” establece que, las Subdirecciones académicas son las responsables de convocar, seleccionar a los postulantes que cumplan con el perfil y requisitos establecidos para ser parte de la actividad académica descrita en las respectivas convocatorias que dieran lugar; asimismo, se encargarán de evaluar el proceso de inscripción a las actividades académicas y podrán ampliar los plazos establecidos con el fin de cumplir con las metas de capacitación, lo cual será comunicado a la Dirección Académica;

Que, a su vez, el artículo 52° del referido “Reglamento” precisa que el magistrado, auxiliar de justicia, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, desde su registro de inscripción en el Sistema de Gestión Académica de acuerdo a la actividad académica de su interés, manifiesta su conocimiento y aceptación respecto a las disposiciones establecidas por la institución sobre el cumplimiento de pago de los derechos educacionales que brinda la institución. Es así que el artículo 53° del mismo cuerpo normativo, señala que el postulante declarado como admitido, se obliga a pagar el monto por concepto de derechos educacionales, según convocatoria y cronograma establecido por la Academia de la Magistratura, cuya supervisión del cumplimiento está a cargo de la Subdirección Académica responsable;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el “TUO de la LPAG”, prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, los mismos que deberán de ser respondidos dentro del plazo legal;

SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LA DISCENTE JULY EDITH VEGA QUILLA.

Que, sobre el caso en concreto, tenemos que la Solicitud de Devolución de Pago es requerido por la administrada July Edith Vega Quilla, pedido que es evaluado en primer lugar por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), quien a través Informe N° 082-2023-AMAG/DA-PROFA señala que la peticionante presenta su pedido de devolución de pago al haberse efectuado por error un pago para la Inscripción al 27° PROFA, en la creencia que podía



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

participar en dicho programa. No obstante, no pudo inscribirse debido a que su condición es de Fiscal Titular, por lo que se efectuó la búsqueda de su Inscripción en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, verificándose que no se habría realizado la inscripción al 27° PROFA;

Que, asimismo, es necesario tener presente que en el artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 003-2019-AMAG-CD² y vigente al momento de realizado el pago, indica que el pago por derechos de inscripción no es reembolsable; sin embargo, es preciso considerar que el servicio no se habría concretado, debido a que si bien la solicitante pagó por el derecho de inscripción, no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica, razón por la que solicita la devolución de pago por derecho de inscripción al 27° PROFA. En ese sentido, la Subdirección del PROFA considera viable la devolución de pago, puesto que al haberse verificado la condición de la magistrada no le correspondería realizar el PROFA, ello en mérito a que el referido programa está dirigido a abogados;

Que, conforme se advierte del Informe de Pago de Actividad Académica N° 00021-2023-AMAG/TES-VRB y el Informe N° 103-2023-AMAG/TES, ambos de fecha 23 de febrero de 2023, emitidos por el Área de Tesorería comunica que, luego de verificar el SGA, se observa un pago realizado por la persona de July Edith Vega Quilla, por derecho de examen de admisión - 27° PROFA, por un monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles);

Que, en ese contexto, verificada la veracidad de la información expuesta por la administrada July Edith Vega Quilla y en mérito de los informes obrantes en autos – Subdirección del PROFA, Tesorería y Dirección Académica, queda acreditado que efectivamente si realizó un pago; sin embargo, dicho servicio que no fue prestado a razón de haber entendido que si podía inscribirse en el PROFA, pero, como bien señala el artículo 10° del Reglamento de Régimen de Estudios, dicho programa está orientado solo a aspirantes para jueces o fiscales;

Que, la discente al momento de inscribirse ostentaba el cargo de fiscal titular, y pese a que la convocatoria hace mención a que el concepto de inscripción no es reembolsable, hay que tener en cuenta para el presente caso lo expuesto precedentemente (referido a lo no prestación del servicio por parte de la AMAG); asimismo, se tiene que si bien, el procedimiento de devolución de pago no se encuentra regulado en los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura; resulta de aplicación supletoria el CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, aprobado por Ley N° 29571, en adelante el “Código”, el cual tiene como finalidad que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses;

Que, el referido “Código” define a los consumidores o usuarios como las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales los productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. Así también, a los proveedores como personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministros productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores. En ese sentido, el literal b) del numeral 74.1 del artículo 74° de acotado “Código”, señala que, en relación a los productos y servicios educativos, el consumidor tiene derecho esencialmente a que se le cobre

² De fecha 18 de enero de 2019.



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos. En ese sentido, se debe tener en cuenta que doña July Edith Vega Quilla, no ha recibido ningún servicio por parte de la Academia de la Magistratura, por tanto, habiendo manifestado expresamente su voluntad que se le devuelva el pago abonado a las cuentas de la Entidad, corresponderá declarar procedente su solicitud;

SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AMAG.

Que, ante ello se debe considerar la solicitud de devolución del pago solicitada por la administrada, por no haber recibido la contraprestación del servicio; y que la decisión a adoptar por nuestra institución se constituirá como una declaración de la Entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses o derechos de la administrada July Edith Vega Quilla dentro de una situación concreta; ello en buena cuenta constituye una decisión que pone fin a un procedimiento administrativo, la cual deberá formalizarse a través de una Resolución con pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD³, en adelante el ROF, prescribe que la Dirección General es el órgano encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad;

Que, así las cosas, la devolución del dinero solicitado por la administrada July Edith Vega Quilla, deberá formalizarse a través de la Resolución respectiva, la cual deberá ser suscrita por la Directora General de la Academia de la Magistratura, en calidad de máxima autoridad administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17° del Estatuto⁴, concordante con el artículo 11° del ROF de la AMAG;

Que, estando a la solicitud de devolución de pago presentada por la administrada July Edith Vega Quilla, sobre el pago efectuado por el concepto de derecho de examen de admisión correspondiente al 27° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA, cuyo monto es de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles) y en atención a los argumentos expresados en el presente informe, se deberá de ser considerar PROCEDENTE la devolución del monto solicitado por la administrada;

Que, con Informe N° 167-2023-AMAG/OAJ, de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, después de haber revisado y evaluado el expediente señala: “La solicitud de devolución de pago presentada por la administrada July Edith Vega Quilla, deviene en **PROCEDENTE**, en consecuencia, la decisión a expedirse por nuestra entidad, deberá formalizarse a través de la Resolución respectiva, suscrita por la Dirección General de la Academia de la Magistratura (...)”

³ De fecha 19 de octubre de 2017.

⁴ **ESTUTO DE LA AMAG** – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

Artículo 17°.- Dirección General

“(…) Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia (...) El Director(a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad. Tiene plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.”



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, estando a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien ha evaluado, revisado y elevado el expediente administrativo materia de evaluación dando viabilidad del pedido, así como, los informes de las áreas técnicas, académicas y con sus viabilidades, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente que perfeccione la devolución de pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el inciso b) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, concordante con el inciso b) del artículo 18° del Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de pago formulada por la señora **JULY EDITH VEGA QUILLA**, por la suma S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles), por el concepto de Inscripción al 27° PROFA, en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa los actuados, para los fines a que haya lugar de acuerdo al marco normativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, que cumpla con notificar la presente resolución al Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Firmado digitalmente

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/porp/rjmp